

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 235 DE 2021

Rueda


“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación “Quiero a los cafeteros” y se declara el café como bebida nacional”

Modifíquese el Artículo 1º del presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

“**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene tres propósitos: a) crear el programa de donación voluntaria “Quiero a los cafeteros”; b) Declarar el café como bebida nacional; e c) Incentivar el consumo interno.”

Quedando de la siguiente manera:

“**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene tres propósitos: a) crear el programa de donación voluntaria “Quiero a los cafeteros”; b) Declarar el café como bebida nacional; y c) Incentivar su consumo interno.”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

13/2/2022

0000



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición consiste en reemplazar la letra “e” por el conector “y”, así como la palabra “el” por la palabra “su”. Esto con el fin de lograr una mejor redacción y entendimiento del artículo.

Art 2

Acual

PROPOSICIÓN


Modifíquese el art. 2 del Proyecto de Ley 235 de 2021 "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional" el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones: para los efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones:

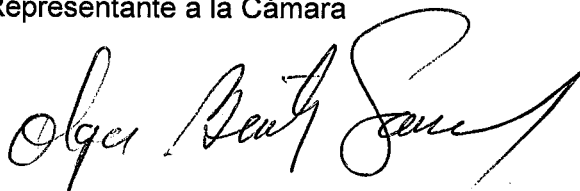
1. Pequeño productor **cafetero**: persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, **fertilización, fumigación** eliminación o zoqueo del lote, entre otras, y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.

2. Recolector de café: personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y por medidas durante la recolección de las cosechas del café, **que se encarga fundamentalmente de la recolección del grano en época de cosecha**, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.

Juan E.


Octavio Córdova

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara



SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 DIC 2022
HORA: 3:33pm

4/

10/10/10

PROPOSICIÓN

Modifíquese el art. 4 del Proyecto de Ley 235 de 2021 "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional" el cual quedará así:

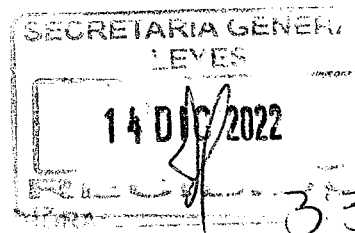
Artículo 4°. Fondo para la vejez de los Cafeteros: Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinaran de manera exclusiva la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.

Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, **sin perjuicio de la normatividad que se expida o se llegase a expedir en Colombia para la protección de la vejez.**

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara



ALT 4

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 235 DE 2021

[Handwritten signature]

“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación “Quiero a los cafeteros” y se declara el café como bebida nacional”

Modifíquese el Artículo 4º del presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

“Artículo 4º. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinaran de manera exclusiva la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.

Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.”

Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 4º. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo denominado Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva a la financiación de programas orientados a generar ingresos durante la vejez de los pequeños productores y recolectores de café.

El fondo para la vejez de los cafeteros, deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del fondo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.”

[Handwritten signature]
Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

132/C/22
[Handwritten signature]
10:00



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición consiste en efectuar ajustes de redacción en el artículo 4° para lograr un mejor entendimiento del mismo.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley 235 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>De la promoción del consumo interno</p> <p>Artículo 6°. Promoción del consumo interno de café colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.</p>	<p>De la promoción del consumo interno y externo</p> <p>Artículo 6°. Promoción del consumo interno y externo de café colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.</p>

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

09 NOV 2022
 11:03am



Acr

Bogotá, 13 de diciembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el parágrafo el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 235 de 2021 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación “quiero a los cafeteros” y se declara el café como bebida nacional” propuesto para primer debate así:

Artículo 6°. Promoción del consumo interno de café colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.

Parágrafo. La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de corto, mediano y largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

13 DIC 2022
[Signature]

Bogotá, 13 de diciembre de 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The document also notes that records should be kept for a sufficient period to allow for a thorough audit.

The second part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The document also notes that records should be kept for a sufficient period to allow for a thorough audit.

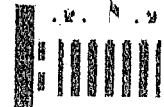
The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The document also notes that records should be kept for a sufficient period to allow for a thorough audit.

4/11/2024

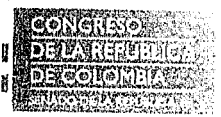
The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The document also notes that records should be kept for a sufficient period to allow for a thorough audit.



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



A256



Handwritten signature

PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 235 de 2021 de Cámara "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional" el cual quedará así:

Artículo 6°. Promoción del consumo interno de café colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.

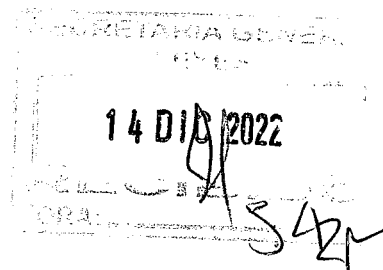
Estas estrategias deberán promover la compra directa y/o local de café y sus derivados en cada territorio y buscarán difundir e incentivar la comercialización de estos cuando sean producidos por asociaciones, cooperativas y emprendimientos de cafeteros. Se articularán con estrategias de posicionamiento de la economía campesina y de generación de negocios, como los mercados campesinos, ferias, exposiciones y demás eventos abiertos al público.

Parágrafo. La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.

Del Honorable Congresista,

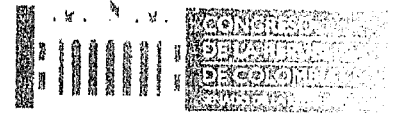
Handwritten signature of Julio César Triana Quintero

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



JUSTIFICACIÓN

PROPOSICIÓN ARTÍCULO 6

Sobre las estrategias para promoción del consumo de café:

Según la Organización Internacional del Café (2010), Brasil fue el primer país en desarrollar un programa de promoción del consumo interno de café en los años 90's impulsado por la Asociación Brasileira de Industria de café (ABIC) creada en 1973. ABIC ha continuado con su programa de consumo desde hace décadas cuyo propósito es "la promoción del consumo interno de café a partir de la mejora de la calidad y de agregarle valor a la bebida".

Brasil se caracteriza en su trabajo sobre la promoción interna del café, en que no ha realizado una campaña que unifique y agrupe a diferentes asociaciones o agremiaciones y crear una sola marca que identifique un programa de promoción de consumo interno de Café, tal y como lo propone la guía de la OIC, si no que desarrolla diferentes propuestas como programas individuales, cada una con una marca que lo identifica y lo promueve y que apunta a aumentar la el consumo interno del café para los brasileiros.

Entre sus estrategias está:

- **El programa de calidad del café.** (Crear tres categorías de calidad para identificar cada uno de los productos que se ofrecen en el mercado, con el fin de agregar valor e incrementar el consumo con la mejora del café)
- **Cafés Sostenibles de Brasil.** (El gobierno de Minas Gerais en alianza con la UTZ Certified, firmaron un acuerdo que les permite a los agricultores incursionar en el mercado internacional al contar con el respaldo de UTZ Certified.)
- **Nivel mínimo de calidad.** Licitación de menor precio según el cual se escoge como criterio de selección la propuesta más ventajosa para el Gobierno de acuerdo al precio.
- **Circuito de café de calidad:** Promueve la diferenciación de los establecimientos donde se comercializa café de alta calidad, ya sea con entrenamientos, capacitaciones sobre preparaciones, distribución de material educativo e informativo, entre otros.
- **Café en la merienda, salud en la escuela:** Esta campaña inició en 2007 y promociona el consumo de café en la lonchera de los niños en el colegio. Dentro del énfasis educativo para hacer la promoción interna del café se preocupan por educar al consumidor con información técnica sobre las características del producto para que el consumidor se convierta en una especie de "experto" conocedor del café brasileiro.

Art 7

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

Modifíquese el art. 7 del Proyecto de Ley 235 de 2021 "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional" el cual quedará así:

Artículo 7°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta: las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, cuando compren café, preferirán los cafés locales, producidos en Colombia.

Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de las Leyes aplicables ~~816 de 2003~~ o vigentes en materia de contratación, a través de la cual se busca. Lo anterior, buscando apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública.

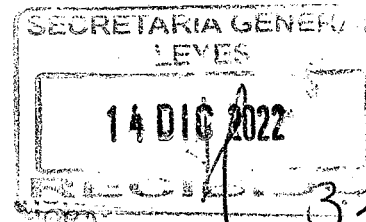
Juan E.

[Handwritten signature]

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

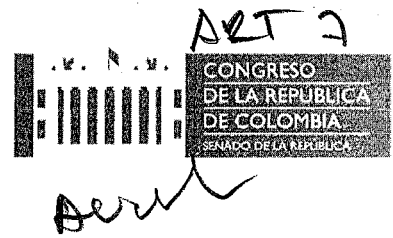
Olger Beato Sanchez



333



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 235 de 2021 de Cámara "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional" el cual quedará así

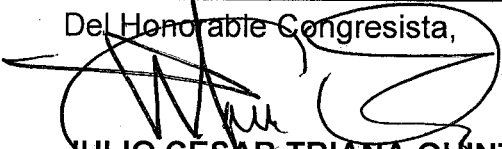
Artículo 7°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, cuando compren café, preferirán los cafés locales, producidos en Colombia.

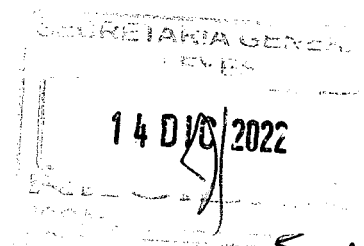
Parágrafo 1. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública.

Parágrafo 2. La Agencia Nacional de Contratación Pública desarrollará un diagnóstico de las barreras de acceso que las asociaciones, cooperativas y emprendimientos de cafeteros experimentan, para poder vincularse como proveedores en el Sistema de Compra Pública – SECOP y a partir de éste planteará soluciones en el marco de sus competencias.

Parágrafo 3. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente desarrollará programas para incentivar y acompañar a las asociaciones, cooperativas y emprendimientos de cafeteros, especialmente los que estén domiciliados en municipios de categorías 4, 5 y 6, para que se vinculen como proveedores en el Sistema de Compra Pública – SECOP.

Del Honorable Congresista,


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied. This finding is supported by statistical analysis and is consistent with previous research in the field.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. This will help to develop more effective strategies for addressing the issues at hand.

I am grateful to the many people who have supported me throughout this project. Their encouragement and advice have been invaluable.



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



JUSTIFICACIÓN

PROPOSICIÓN ARTICULO 7

En la actualidad para ser proveedor de Colombia Compra Eficiente y estar habilitado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano como el mismo, se requieren:

1. Certificado de existencia y representación legal o su cédula si es persona natural.
2. Certificado de experiencia.
3. Estados financieros auditados a 31 de diciembre del año anterior suscritos por el representante legal con notas.
4. Certificado capacidad financiera y organizacional.
5. RUP (Opcional).

Criterios que las asociaciones y cooperativas tienen grandes dificultades para cumplir, es por esto que el 62,3% de los proveedores de Colombia Compra Eficiente en el SECOP II son personas naturales, mientras que las asociaciones y cooperativas solo representa n el 0,53% y el 0,11% respectivamente.

Debido a esto se requiere que La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente realice un diagnóstico sobre las barreras de acceso que actualmente tienen las cooperativas y asociaciones para vincularse como proveedores, para que luego se desarrolle un programa en el que se establezca un acompañamiento adecuado, con el propósito de facilitar y promover su participación en el sistema de compras públicas y contratación estatal.

Colombia Compra Eficiente ha contemplado un Proyecto de Decreto en el que precisamente busca promover el acceso de los organismos de acción comunal al sistema de compras públicas, e incorporar criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, con el fin de garantizar el acceso al mercado de la compra pública a las Mipymes y las organizaciones comunales, cooperativas, asociaciones mutuales, entre otras. Si esta medida ya se está planteando desde Colombia Compra Eficiente, debería también promoverse una priorización para las asociaciones de cafeteros.





Acord

ART. 8

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de ley 235 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 8°. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses se el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultará favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.	Artículo 8°. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses se el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultara favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.

Cordialmente:


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

09 NOV 2022
M:03a

AQUÍ VE LA DEMOCRACIA

ART 8

Duma

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 235 DE 2021

“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación “Quiero a los cafeteros” y se declara el café como bebida nacional”

Modifíquese el Artículo 8º del presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

“Artículo 8º. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses se el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultará favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.”

Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 8º. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de los estudios existentes sobre los efectos del café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiadas por el Estado. Hecha la determinación, si resultará favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluir el café en dichas dietas alimenticias.”

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

132/2021
[Handwritten signature]



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición consiste en efectuar ajustes de redacción en el artículo 8º para lograr un mejor entendimiento del mismo.

13 DIC 2022
12:11
Suárez Vacca

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

?

MODIFIQUESE el artículo 8 del Proyecto de Ley 235 de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros. y se declara el café como bebida nacional", el cual quedará así:

Artículo 8°. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses se el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, **de jóvenes, de adultos** y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultará favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Art 9(-)

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Para que se elimine del PROYECTO DE LEY No. 235 de 2021 DE CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional" el artículo 9:

~~**Artículo 9°. Acceso al piso de Protección Social.** Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente —SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos —BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.~~

~~En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos —BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.~~

~~Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.~~

~~**Parágrafo primero.** En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.~~

~~**Parágrafo segundo.** El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.~~

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

13/10/2022

1059a



ART 9
67
Duro

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Representante
David Ricardo Racero
Presidente
Cámara de Representantes

13 D/C 2022
432A

PROPOSICIÓN

Eliminación del artículo 9 del Proyecto de Ley 235 de 2021C "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional."

De conformidad con lo manifestado en la justificación de la presente, solicito eliminar el artículo 9 del Proyecto de Ley 235 de 2021 Cámara.

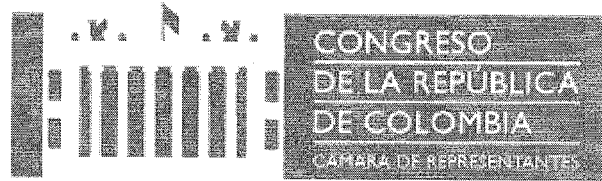
JUSTIFICACIÓN

1. El Decreto 2616 de 2013¹ establece medidas que garantizan el acceso a la seguridad social integral por parte de trabajadores dependientes o independientes que laboran tiempo parcial, devengando ingresos inferiores al salario mínimo mensual vigente, por tanto, es más beneficioso para los pequeños productores y recolectores de café que el Piso de Protección Social impuesto a través del artículo 9 del proyecto de ley:

El artículo 9 del Proyecto de Ley 235 de 2021 C obliga a los pequeños productores y recolectores de café, que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMLMV, a vincularse al Piso de Protección Social integrado por:

¹ Cuyos artículos fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

- i) El Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud.
- ii) El Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez.
- iii) El Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.

De esta forma el mencionado artículo establece que los pequeños productores y recolectores de café, que laboran tiempo parcial, devengando ingresos inferiores al salario mínimo mensual vigente, no pueden cotizar al Sistema Integral de Seguridad Social impidiéndoles el ingreso al sistema y por tanto el derecho a la seguridad social previsto en el artículo 48 de la Constitución Política. Lo anterior a pesar de que la afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social de este grupo poblacional se encuentra ya prevista y regulada en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 2616 de 2013 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6o. MONTO DE LAS COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, SUBSIDIO FAMILIAR Y RIESGOS LABORALES.² Para el Sistema General de Pensiones y del Subsidio Familiar, se cotizará de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Días laborados en el mes	Monto de la cotización
Entre 1 y 7 días	Una (1) cotización mínima semanal
Entre 8 y 14 días	Dos (2) cotizaciones mínimas semanales
Entre 15 y 21 días	Tres (3) cotizaciones mínimas semanales
Más de 21 días	Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales (equivalen a un salario mínimo mensual)

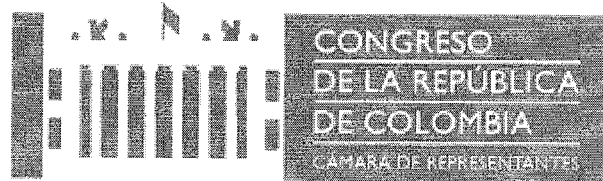
Los valores semanales citados en este artículo, se refieren al valor mínimo semanal calculado en el artículo 8o del presente decreto.

ARTÍCULO 7o. PORCENTAJE DE COTIZACIÓN.³ El monto de cotización que le corresponderá al empleador y al trabajador, se determinará aplicando los

² <Artículo compilado en el artículo 2.2.1.6.4.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1072 de 2015>.

³ Artículo compilado en el artículo 2.2.1.6.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1072 de 2015>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 8o. TABLAS.⁴ De conformidad con lo señalado en los artículos precedentes, el valor semanal del pago se calcula como se ilustra a continuación:

1. Valor de cotización mínima semanal a cargo del empleador en cada sistema:

Pago mínimo semanal a cargo del empleador	Valor mínimo semanal (\$)
A. Seguridad Social	20.762
Pensiones (12% del SMMLV/4)	17.685
Riesgos Laborales	3.077**
(Riesgo 1 = 0,522%* del SMMLV) **	Valor mensual
Valor variable según el riesgo de la actividad del empleador.	
B. Parafiscalidad	5.895
Cajas de Compensación (4% del SMMLV/4)	5.895
C. Total (A+B)	26.657

* En la tabla se especifica un ejemplo de empresa con actividad económica de riesgos laborales I.

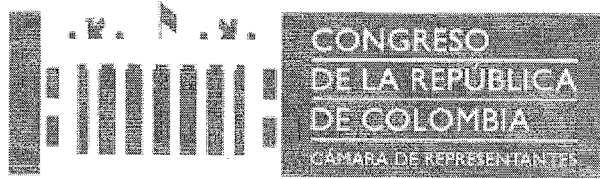
** En riesgos laborales el valor a pagar será igual al valor mensual.

2. Valores mínimos a cargo del trabajador para el Sistema de Pensiones:

Pago mínimo semanal a cargo del trabajador	Mínimo semanal (\$)
Pensiones (4% del SMMLV/4)	5.895
Total	5.895

PARÁGRAFO 1o. Los valores señalados en las tablas contenidas en el presente artículo son ilustrativos y calculados sobre el salario mínimo mensual legal vigente

⁴ <Artículo compilado en el artículo 2.2.1.6.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1072 de 2015>



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

(SMMLV) del año 2013, por lo tanto, se ajustarán anualmente según el incremento oficial del salario mínimo mensual.

PARÁGRAFO 2o. *El porcentaje de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales se aplicará de conformidad con la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 9 del proyecto de ley de la referencia desmejora sustancialmente el acceso al derecho fundamental a la Seguridad Social por parte de los pequeños productores y recolectores de café, toda vez que, a pesar de que el Decreto 2616 de 2013 ya les garantiza condiciones para acceder al régimen de salud, pensiones y riesgos laborales, a través del proyecto de ley se les obligaría a acceder a:

- **Beneficios Económicos Periódicos:** Sistema de carácter complementario que **no reemplaza** al sistema pensional y que fue concebido por el Acto Legislativo 01 de 2005 como un mecanismo para aquellas personas **de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión**. Generando que los pequeños productores y recolectores de café no cuenten con pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia.
- **Régimen Subsidiado de Salud:** Con la consecuente pérdida del derecho a obtener: i) Pago de incapacidades, licencia de maternidad y licencia de paternidad.
- **Seguro Inclusivo:** Perdiendo el derecho a acceder al pago de incapacidades laborales, o pensión de invalidez, rehabilitación, readiestramiento, etc.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Piso de Protección Social, creado con el artículo 9, implica que personas que perciben un ingreso, con ocasión de una relación laboral o contractual como son los pequeños productores y recolectores de café, en lugar de ingresar al Sistema de Seguridad Social, caigan a mecanismos creados para población vulnerable y sin ingresos.

2. El artículo 9 reproduce el Piso de Protección Social inscrito en el artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, el cual fue declarado inexecutable

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

A través de la sentencia C-276 de 2021 de la Corte Constitucional, M.P. Alejandro Linares Cantillo, se declaró la inexecutable del artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, en virtud de la cual se establecía:

“ARTÍCULO 193. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS. (...)”

Se evidencia que el artículo 9 reproduce el contenido de dicho artículo, por tanto, dejaría a la población objetivo del proyecto de ley sujeta a afiliarse a un Piso de Protección Social que no cuenta con sustento constitucional.

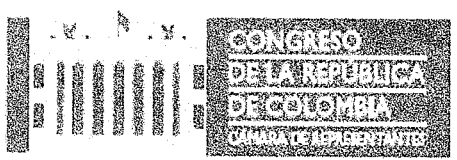
Atentamente,

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá - Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ALT 9



PROPOSICION

NU

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 235 de 2021 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional" propuesto para primer debate así:

Artículo 9°. Acceso al piso de Protección Social. (...)

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los aspectos esenciales de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias. Esta reglamentación así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios; así como, y para que los trabajadores dependientes ~~cojados~~ incluidos en la Ley, ~~por el presente artículo~~ tengan acceso al sistema de subsidio familiar.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

11/010 2021
6:18 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

DET 10(-)

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Para que se elimine del PROYECTO DE LEY No. 235 de 2021 DE CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional" el artículo 10:

~~Artículo 10°. Costos y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores y recolectores de café.~~ Los pequeños productores y recolectores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

~~Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.~~

~~El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.~~

~~Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización -IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.~~

Atentamente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

13/10/2021

10-590

San Andrés Islas, 13 de diciembre de 2022.

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone adicionar un segundo párrafo al Artículo 11 del Proyecto 235 de 2021 *"Por medio del cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación Quiero a los cafeteros. Y se declara el café como bebida nacional"*

El cual quedará así:

Artículo 11. Facúltese al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana.

PARAGRAFO 1: En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.

PARÁGRAFO 2: En las zonas del país donde no exista producción cafetera, corresponderá al Ministerio de Agricultura Nacional y al Ministerio de Educación Nacional, a través de instituciones Técnicas como el SENA, diseñar un plan de enseñanza en **Barismo** para fomentar el proceso de transformación y comercialización del café, así como la historia del producto en el país y su importancia en nuestra economía y cultura, lo anterior con el fin de incentivar el interés de los ciudadanos de estos territorios en el café como bebida nacional.

JUSTIFICACIÓN.

Mediante esta proposición se busca incluir a los territorios no cafeteros del país dentro de un plan de culturización sobre esta bebida insignia nacional e

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjyangdiaz



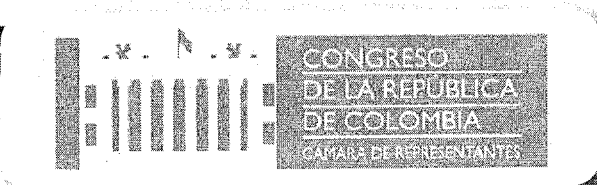
@ejyangdiaz



elizabethjyangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



incentivar el interés de la totalidad de la ciudadanía en este producto, generando además, nuevas oportunidades de empleo a través de la venta de productos derivados de este producto nacional, de manera que pueda ser reconocido a nivel general como parte de la cultura colombiana sin importar la región a la que se pertenezca, así como promocionar su consumo entre todos los habitantes del territorio nacional.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

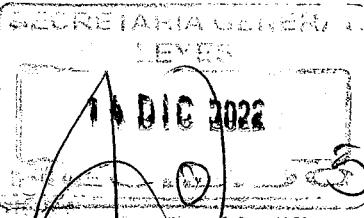
San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

 elizabethjaypangdiaz  @ejaypangdiaz  elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz
*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

Art 19

Aver!



PROPOSICIÓN

Modifíquese el art. 11 del Proyecto de Ley 235 de 2021 *“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación “Quiero a los cafeteros” y se declara el café como bebida nacional”* el cual quedará así:

Artículo 11: El Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), promoverá en las Secretarías de Educación y los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en el nivel de educación media con especialidad o énfasis agropecuario, en el marco de su autonomía institucional, la profundización de expresiones agropecuarias basadas en el reconocimiento del contexto y sus apuestas productivas y el fomento de la cultura de emprendimiento, innovación y creatividad asociada a intereses agropecuarios.

Parágrafo: Para cumplir con lo establecido en este artículo, los establecimientos educativos que cuenten con el nivel de educación media deberán armonizar los Proyectos Educativos Institucionales o Comunitarios (PEI/PEC) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 -Ley General de Educación.

Juan E.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

DUAL

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 235/2021C POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN QUIERO A LOS CAFETEROS. Y SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL.

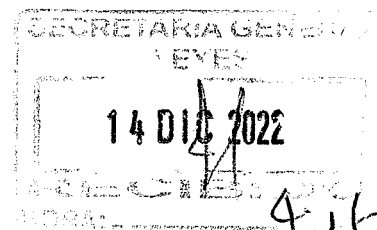
ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así:

Artículo 14. Acceso a vivienda. Autorícese al Ministerio de vivienda, ciudad y territorio para disponer de recursos para adelantar programas de vivienda y conceder subsidios que beneficien a los productores y recolectores de café.

Para lograr este propósito, el Ministerio podrá atendiendo los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y de acuerdo a las competencias legales en la materia celebrar convenios o contratos con los departamentos, distritos y municipios.

Atentamente,

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico





Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición adición ARTÍCULO NUEVO a PL 235 de 2021 Cámara, "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional"

Respetado Presidente y Secretario,

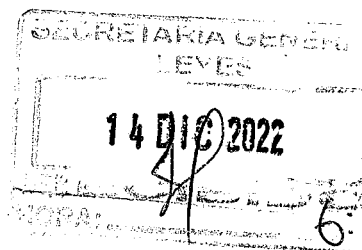
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 235 de 2021 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e iNNpulsa Colombia, diseñarán, desarrollarán e implementarán políticas y programas, en el marco de sus competencias, dirigidas a impulsar y fortalecer la formación y los emprendimientos asociados a la actividad cafetera, a la gastronomía del café y a las rutas turísticas del café.

Parágrafo nuevo. Dentro de la implementación de estas políticas y programas se dará prioridad a las mujeres y jóvenes del sector rural."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Partido Liberal



JUSTIFICACIÓN

Propongo la adición del artículo nuevo por cuanto considero que es importante que dentro de la iniciativa de ley quede incluido un aparte referente a la promoción de programas relacionados con la actividad y ruta turística cafetera, pues a través de ello puede garantizarse la formación y capacitación de la población en esta materia; adicionalmente, propongo que en dichos programas se dé prioridad a las mujeres y jóvenes Urales, al ser estos parte del sector con mayor índice de vulnerabilidad, al verse expuestos en mayor proporción a situaciones de desigualdad, por lo que con su inclusión como grupo priorizado se reconocería su condición especial y se contribuiría en parte a la eliminación de esas condiciones de desigualdad.

Cabe indicar que, mediante la promoción de programas de emprendimiento a nivel rural, permitiría el mejorar su calidad de vida y las actividades productivas de la población cafetera, facilitando su vivencia en condiciones social y económicamente dignas, y garantizando, al mismo tiempo, el relevo generacional, que ayude a conservar y dar continuidad a las actividades tradicionales cafeteras.



C
OCTAVIO
 CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 235 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones:</p> <p>1. Pequeño productor: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote, entre otras, y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.</p> <p>2. Recolector de café: Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y por medidas durante la recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.</p>	<p>Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones:</p> <p>1. Pequeño productor cafetero: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico y administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, fertilización, fumigación, eliminación o zoqueo del lote, entre otras, y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.</p> <p>2. Recolector de café: Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y por medidas, durante la recolección de las cosechas del café, que se encarga fundamentalmente de la recolección del grano en época de cosecha, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.</p>

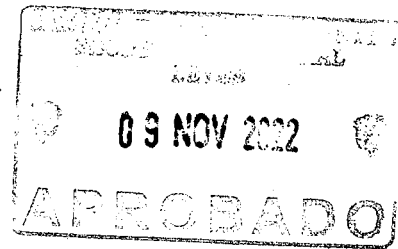
Cordialmente:


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

OCT 2022

11:03am



PROPOSICIÓN

Me permito presentar solicitud de **aplazamiento** del Proyecto de Ley 235 de 2021 Cámara **"Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional"**.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de la referencia es relevante para el gremio cafetero y también para los esfuerzos que desde el Estado se adelantan para garantizar la vejez digna a los pequeños propietarios y recolectores de café. No obstante, el proyecto genera dudas importantes dada su redacción y que por ello hacen deseable que se realice un aplazamiento hasta en tanto no se surtan encuentros de trabajo técnico que aclaren esas dudas. Entre ellas resalto lo siguiente:

- Hay dudas sobre si el proyecto de ley tiene **unidad de materia**. Esto dado que contiene al menos tres temas: I) la creación de un aporte solidario a través de un programa de donación, II) la creación de una fiducia para manejar esos recursos; III) la declaración del café como una bebida nacional, y IV) estrategias de protección de seguridad social para el pequeño productor y recolector de café.
- No es claro que el punto IV del literal a sea competencia de la comisión V.
- No es claro por qué es deseable que se cree un fondo para programas para vejez de pequeños caficultores, teniendo como fuente de financiamiento donaciones. Se puede interpretar en que el Estado está fallando a su deber de garantizar seguridad social a todos los ciudadanos, y termina recargando esta responsabilidad en la ciudadanía a través de donaciones. Se solicita que el **Ministerio de Hacienda** otorgue su concepto frente a la materia.
- Se solicita que se realicen mesas técnicas con el **Ministerio de Trabajo** para que esta entidad dé concepto sobre las acciones que el proyecto de ley de propone con relación a los pisos de protección social que plantea para pequeños productores y recolectores de café.
- Se solicita que se realicen mesas técnicas con el **Ministerio de Agricultura** para que asista y apoye técnicamente la definición de "pequeño productor de café y recolector de café" ya que en el proyecto de ley no es claro.
- Se solicita realizar un encuentro técnico con la **Federación Nacional de Cafeteros** dado que esta agremiación no está mencionada ni referida en este proyecto de ley, aun cuando afecta e impacta el gremio que representa.
- Se tienen dudas sobre la relevancia y pertinencia de la declaración del café como bebida nacional.

Juan E.

Olga Beatriz Suarez

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Bancada de Paz
Congreso de la República

09 NOV 2022
2:48 pm

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



199

199

199

199

09 NOV 2022

PROPOSICIÓN APLAZAMIENTO

APROBADO

Proyecto de Ley 235 de 2021 Cámara, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN QUIERO A LOS CAFETEROS Y SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL"**

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 3, Se solicita aplazamiento de la discusión del Proyecto de ley 235 de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional" hasta que no se cuente con un concepto del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** con respecto al mismo.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

09 NOV 2022

DCR

4:55pm

02 NOV 1954

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2022

Doctor

JAIME LUIS LACAUTURE PEÑALOZA

Secretario

Cámara de Representantes

Ciudad

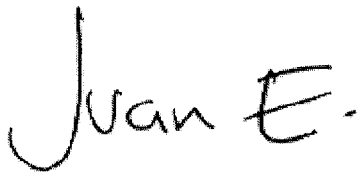
Respetado Secretario,

Por medio de la presente comedidamente solicitamos sustituir la proposición final del Proyecto de Ley No. 235 de 2021/ Cámara, con el fin de corregir un error tipográfico, la cual quedará así:

PROPOSICIÓN FINAL:

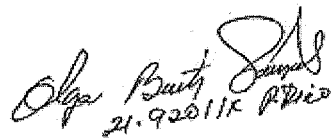
En mérito de lo expuesto, rendimos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Representantes dar Segundo debate al Proyecto de Ley No. 235 de 2021/ Cámara: *“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación Quiero a los cafeteros. Y se declara el café como bebida nacional - Ley de incentivos a la producción y al consumo de Café en Colombia”*.

De los Representantes,



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



OLGA BEATRIZ GONZALEZ

Representante a la Cámara

13 DIC 2022

12:28

Art Nuevo

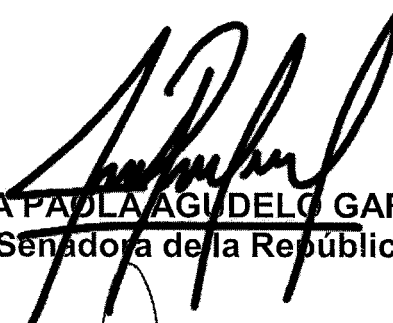
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 235 de 2021 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Instituciones de Educación Superior del país, desarrollará las estrategias para fomentar la oferta de programas educativos relacionados con temas agropecuarios, con especial atención en las zonas rurales, a fin de promover la pertinencia educativa.



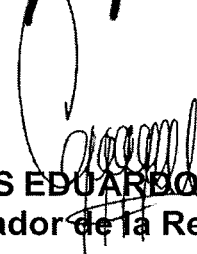
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



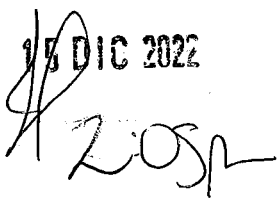
ANA PAULA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República

15 DIC 2022


13 DIC 2022

12:11 P.M.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Constancia
 H.F.V.

MODIFIQUESE el artículo 4 del Proyecto de Ley 235 de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros. y se declara el café como bebida nacional", el cual quedará así:

Artículo 4°. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinaran de manera exclusiva la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.

Deberá ser administrado por **Fiduagraria** una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



Duel

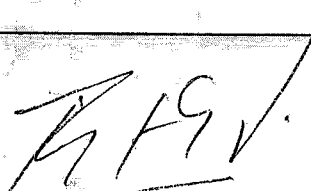
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de ley 235 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4º. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.</p> <p>Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.</p>	<p>Artículo 4º. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva a la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su para la vejez a de los pequeños productores y recolectores de café.</p> <p>Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad legalmente reconocida por la Superintendencia Financiera, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.</p>

Cordialmente:


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara


 Pedro Suarez Vaca.
 Rte. P.H. Bayard.

ACTIVAR LA DEMOCRACIA

08 NOV 2022

11:03am

